

RESOLUCIÓN No. 1365

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO:

CONTRATO DE COMODATO CON LA LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER-SECCIONAL BOLIVAR, PARA EL PRESTAMO DE USO QUE HACE EL COMODANTE AL COMODATARIO A TITULO GRATUITO Y CON CARHO DE RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 060-215404 Y REFRENCIA CATASTRAL 01-1-090-021, UBICADO EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, CALLE 36 (GSTELBOLDO), No 2-27.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA, facultada para adelantar todos los trámites tendientes ala celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración Departamental y en ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas para celebrar contratos mediante Decreto Nro. 331 del 08 de agosto de 2022, en materia contractual, y dando cumplimiento las normas del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO

El Departamento de Bolívar requiere la celebración de un Contrato de comodato a través de la modalidad de Contratación Directa, **CONTRATO DE COMODATO CON LA LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER-SECCIONAL BOLIVAR, PARA EL PRESTAMO DE USO QUE HACE EL COMODANTE AL COMODATARIO A TITULO GRATUITO Y CON CARGO DE RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 060-215404 Y REFRENCIA CATASTRAL 01-1-090-021, UBICADO EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, CALLE 36 (GSTELBOLDO), No 2-27.**

- Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 las entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.
- Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la constitución política y los decretos 777 y 1403 de 1992.
- Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato la gratuidad en el uso de los bienes objeto del comodato, de tal manera que nada impide que se utilice el contrato de comodato, regulado en el título XXIX del libro cuarto del código civil y cuya viabilidad en estos eventos esta autorizado en el artículo 38 de lley 9 de 1989.
- El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características:

Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato

Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario

Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir y

Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil.

- El artículo 38 de la ley 9 de 1989 nos indica las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores y por un término máximo de 5 años renovables.
- En este sentido, es posible celebrar contratos de comodato sobre inmuebles de propiedad de la entidad pública únicamente con ciertas entidades y personas entre ellas con asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores n adjudiquen sus activos en el momento de liquidación a los mismos por un término máximo de 5 años renovables.
- En este sentido las entidades, pueden celebrar contratos de comodato con personas



RESOLUCIÓN No. 1365

jurídicas sin ánimo de lucro, en relación con bienes inmuebles, cuya titularidad les corresponda como parte del apoyo que pueda brindar, según lo establece el artículo 355 de la constitución política de 1991 y siempre y cuando estén dirigidas a coadyuvar los programas y proyectos del plan de desarrollo y en todo caso al cumplimiento de la misión de la entidad.

- La Asamblea Departamental de Bolívar, mediante ordenanza No 22 del 03 de julio de 2012, la cual autorizo al gobernador del Departamento de Bolívar para celebrar contrato de comodato con la liga de lucha contra el cáncer-seccional Bolívar.
- La liga colombiana de lucha contra el cáncer seccional Bolívar, es una institución sin ánimo de lucro, cuya trayectoria e idoneidad es ampliamente conocida en el contexto nacional y local que requiere del inmueble descrito para cumplir ampliamente con su labor misional y son estos loables motivos, lo que los ha impulsado a solicitar a la administración departamental el comodato del bien inmueble mencionado.
- Que en el año 2012 el Gobernador de Bolívar de la época, celebro contrato de comodato cuyo objeto correspondió a Entrega Al Comodatario Y Este Recibe En Título De Comodato Préstamo De Uso Un Área Del Inmueble Identificado Con El Folio De Matrícula Inmobiliaria No 060-215404 Y Referencia Catastral 01-1-090-021, Ubicado En El Centro Histórico De La Ciudad De Cartagena, Calle 36 (Gstelboldo), No 2-27, Por El Plazo De (5) Cinco Años, El Cual Se Venció En El Año 2017.
- Que existe la necesidad de suscribir un nuevo contrato de comodato para efectos de entregar nuevamente el bien inmueble para que continúe funcionando LA LIGA CONTRA EL CANCER, así pueda seguir sus servicio para el beneficio de la comunidad del departamento de Bolívar.
- Que a través del radicado EXT-BOL-22-024651 de fecha 24 de junio de 2022, la liga contra el cáncer, seccional bolívar a través de su presidente solicito la suscripción de un nuevo comodato para continuar cumpliendo con la labor social que han venido desarrollando con las comunidades mas necesitadas.
- Que el plazo de ejecución de este comodato será hasta el 31 de Diciembre del año 2023.
- Que la Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13 establece: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*".
- Que según lo dispuesto en el artículo N *Ibidem*, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*".
- Que el comodato es un contrato esencialmente gratuito, ya que, de mediar contraprestación o pago por el uso de la cosa, "*el contrato se tornaría en arrendamiento o, incluso, en un negocio innominado*". El comodato no transfiere el dominio de la cosa da en comodato² y por lo mismo el comodante conserva sobre ella "*todos los derechos antes tenía, pero en su ejercicio, en cuanto fuere concedido al comodatario*" (artículo 2201 C.C.). Por contera, el comodatario es un simple tenedor de la cosa, obligado a su restitución al vencimiento del plazo o cuando se ha cumplido el servicio para el cual ha sido prestada (artículo 2205 C.C.).
- Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.
- Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, disposición que sirve de faro al artículo 6 de la ley 489 de 1998, según la cual las autoridades administrativas prestaran su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- En atención a las consideraciones expuestas, las partes acuerdan que el presente contrato se sujetara a las siguientes cláusulas:

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de agosto de 2008, expediente 2000 00/10. Al respecto Bonivento señala refiriéndose a las características del comodato "c) Es gratuito. El uso y goce que se proporciona es sin contraprestación () Si el comodatario por el uso se obliga a alguna contraprestación desaparece el contrato y se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes" (BONIVENTO, José Alejandro. Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales. décimo sexta edición, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, 2004, p. 648.

RESOLUCIÓN No. 1365

- **18.** El comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano

Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

- En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son 1) la gratuidad es decir no es oneroso b) el perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y c) existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado
- 19. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.
- 20. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...)"

La causal que invoca para contratar directamente,

El objeto del contrato,

El presupuesto las condiciones que exigirá al contratista,

- dando aplicación al principio de complementariedad, coordinación y colaboración que deben predominar entre las Entidades de Derecho público, el gobierno Departamental desea cumplir con sus fines suscribiendo contrato de comodato para Entregar en calidad de Comodato o préstamo de uso el
- Área Del Inmueble Identificado Con El Folio De Matrícula Inmobiliaria No 060-215404 Y Referencia Catastral 01-1-090-021, Ubicado En El Centro Histórico De La Ciudad De Cartagena, Calle 36 (Gstelboldo), No 2-27, para el funcionamiento de la LIGA CONTRA EL CANCEL SECCIONAL CARTAGENA

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un contrato de comodato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017, y las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Celébrese el contrato cuyo objeto es: Entrega Al Comodatario Y Este Recibe En Título De Comodato Préstamo De Uso Un Área Del Inmueble Identificado Con El Folio De Matrícula Inmobiliaria No 060-215404 Y Referencia Catastral 01-1-090-021, Ubicado En El Centro Histórico De La Ciudad De Cartagena, Calle 36 (Gstelboldo), No 2-27, Por El Plazo De (5) Cinco Años, El Cual Se Venció En El Año 2017.

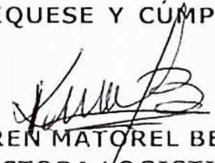
TERCERO: Los documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta del comodato y publicados en la plataforma de secop II.

CUARTO: Publicar en la plataforma de secop II el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

15 de diciembre 2022

Dado en Turbaco-Bolívar, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN MATOREL BELLO
DIRECTORA LOGISTICA
GOBOL


LISBETH MARIA BABILONIA H.
ASISORA JURIDICA EXTERNA
DIRECCION LOGISTICA